

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 296

Santiago de Cali, ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

i) Con extrañeza se observa la solicitud de impulso procesal obrante en el expediente, cuando la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 ss del C.G.P., no se ha surtido porque no se ha dado cumplimiento en su integridad a la providencia que admitió este trámite, específicamente, a los numerales CUARTO Y QUINTO del proveído de data 5 de abril de 2022, y aclarado en auto del 6 de julio de 2023 numeral iii.

Por lo anterior, se le insta a la parte para que acredite el cumplimiento de esta carga en un término **NO SUPERIOR a DIEZ (10) DÍAS**, so pena, se hacerse acreedores a las sanciones previstas cuando obstaculiza las diligencias y la prosecución del trámite.

ii) No obstante lo enantes expuesto, se dispone este Juzgado fijar nueva fecha para el próximo **ONCE (11) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 AM)**. **Esta diligencia se practicará conforme se dispuso desde la inicial audiencia.**

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la plataforma **dispuesta por el Consejo de la Judicatura**, empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicada a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df77a03aa230315e08c961583142cc155d87f550997cdcee1e5707f99480ac1b**

Documento generado en 08/04/2024 05:49:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>